



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE: ELIANA PALACIOS CARRILLO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MELO AYALA
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00597-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reunidos los requisitos de la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del señor Luis Francisco Melo Ayala, instaurada por Eliana Palacios Carrillo, para hacer efectivo el pago de las costas fijadas como agencias en Derecho, este Despacho accederá a la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el art. 305 y 306 del C. G. del P. ordenándose librar mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero:

- Setecientos treinta y siete mil setecientos trece pesos (\$737.713) por concepto de las costas fijadas como agencias en derecho a cargo del demandado y favor de la parte demandante.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, por reunir los requisitos legales, se librá el mandamiento de pago.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

- **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor Luis Francisco Melo Ayala y en favor de Eliana Palacios Carrillo, por la suma total de setecientos treinta y siete mil setecientos trece pesos (\$737.713) por concepto de las costas fijadas como agencias en derecho a cargo del demandado y favor de la parte demandante.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado Luis Francisco Melo Ayala en la forma establecida en el artículo 291, el Decreto 806 del año 2020 y demás del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte demandante y diligenciarla directamente).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: ORDENAR el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

QUINTO: Con relación a la medida cautelar solicitada, se ordena requerir a la parte demandante, a efectos de que aclare la petición por cuanto no es clara, por lo anterior, se le requiere a efectos de que la medida cautelar sea expresa, aclarando si el señor Luis Francisco Melo Ayala se encuentra vinculado a la Alcaldía de Cúcuta o si por el contrario la medida recae solo sobre su cuenta bancaria, por lo tanto la misma debe ser aclarada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **104** de fecha **22/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9ce2098d01257669f903d2eb07b6be4d1704be5df5f8e2d1eca6aa5c7a9c8f

Documento generado en 21/06/2021 07:13:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**